



## MI 670<sup>1</sup>

### Derecho de huelga de los funcionarios públicos civiles

**País:**

Brasil

**Tribunal:**

Supremo Tribunal Federal

**Órgano juzgador:**

Tribunal Pleno

**Forma del juicio:**

Presencial

**Ponente:**

Min. Maurício Corrêa

**Redactor de la sentencia:**

Min. Gilmar Mendes

**Fecha del juicio:**

25.10.2007

**Materia:**

#### RESUMEN DEL CASO

*Mandado de injunção (MI)* colectivo interpuesto ante el retraso del Congreso Nacional en regular el derecho a la huelga de los funcionarios públicos, lo que les imposibilita ejercer su derecho (artículo 37, VII, de la CF/1988). Se argumenta que la omisión legislativa no puede ser utilizada para frustrar una garantía constitucional. En vista de ello, se solicita que se exhorte al Congreso Nacional a subsanar la omisión legislativa y que, hasta que se dicte una norma específica, se aplique a los funcionarios públicos el derecho de huelga aplicable a los trabajadores del sector privado, garantizando así el ejercicio del derecho.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**1.** La falta de regulación del derecho a la huelga de los funcionarios civiles amenaza el ejercicio de este derecho constitucional y dificulta el control de eventuales abusos practicados en el contexto de los movimientos huelguísticos establecidos de hecho, creando un escenario de desorden que acaba perjudicando a la propia sociedad. El tema afecta también a cuestiones estratégicas y presupuestarias directamente relacionadas con los servicios públicos e interfiere en instituciones esenciales para el buen funcionamiento del Estado Democrático de Derecho.

**2.** El Supremo Tribunal Federal ha reconocido en repetidas ocasiones la existencia de un retraso por parte del Poder Legislativo en el momento de dictar una norma sobre la materia. En estas condiciones, la jurisprudencia de la Corte debe avanzar, pues de lo contrario también se producirá un retraso judicial. Por lo tanto, además de reconocer la omisión inconstitucional del Poder Legislativo y fijar un plazo de sesenta días para que el Congreso Nacional se pronuncie sobre el asunto, el STF determina que, vencido ese plazo, el ejercicio del derecho sea inmediatamente posibilitado por la aplicación analógica de las Leyes 7.783/1989 y 7.701/1988 a las huelgas de funcionarios, hasta que el Congreso Nacional apruebe norma sobre el asunto.

<sup>1</sup> Sentencia conjunta con los MI 708 y 712



3. Por último, cabe señalar que el juez puede, a la luz del caso concreto, definir un régimen jurídico más severo para el ejercicio del derecho de huelga, teniendo en cuenta la esencialidad y continuidad del servicio público, el interés público en juego y las necesidades urgentes de la sociedad.

### RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal reconoció la omisión inconstitucional del legislador, fijó un plazo de sesenta días para que el Congreso legisle sobre la materia y determinó que las Leyes 7.783/1989 y 7.701/1988 deben aplicarse por analogía a las huelgas de funcionarios públicos, hasta que se dicte una norma específica.

### OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Este caso representa una evolución en la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal cuando se trata de lidiar con omisiones inconstitucionales. Durante muchos años, el STF se limitó a reconocer el retardo del Poder Legislativo e instarlo a actuar en el ámbito del *Mandado de Injunção*. En algunos casos, con el tiempo, llegó incluso a posibilitar la concreción de derechos con efectos solo entre las partes. Sin embargo, en el juicio en cuestión, el Tribunal fue más allá y proporcionó la norma que faltaba, con efectos generales y vinculantes para todos los funcionarios públicos, hasta que el Congreso Nacional aprobara una ley sobre la materia.

